

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NOC/DIV/FBA/AML/APT/MCR/AVC

APRUEBA CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, SOBRE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LÍNEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL, AÑO 2020.

Solicitud N° 1606

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO: 1536 10.12.2020

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos Glosa 04, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.

Que, a su vez, la referida Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambas Glosa 07, consignan recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente, y señala los ítems que lo conforman. Además, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, ambos Glosa 13, contemplan recursos para el Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional-Infraestructura, según se señala.

Que, la letra b) de la glosa 04 del Programa 02 y la letra b) de las glosas 07 y 13 del Programa 03, ya individualizadas, contemplan recursos para el desarrollo de concursos de proyectos de carácter general y proyectos de carácter general de emprendimiento estudiantil según corresponda, para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; e instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L.(Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; todas las cuales deberán contar con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en la glosa 02 de los citados Programas 02 y 03, a las instituciones de educación superior creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Que, el Decreto N° 344, de 2010, cuya última modificación corresponde al Decreto N°155, de 2019, ambos del Ministerio de Educación, establece los criterios y procedimientos para los concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, el que en su Título III contiene las Normas Relativas a los Concursos de Propuestas de Carácter General; en su Artículo 18° regula las Líneas de Proyectos y en su letra a) se encuentra la línea de Emprendimiento Estudiantil, para el desarrollo integral de los estudiantes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se aprobaron las Bases sobre Concurso de Propuestas de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, Línea Emprendimiento Estudiantil, año 2020.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4664, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se adjudicaron los proyectos para el concurso mencionado en el considerando anterior.

Que, por su parte, y de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con el objeto de distribuir los recursos, mediante el Decreto Exento N° 1200, de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobaron los montos globales de los recursos que serán transferidos entre las instituciones cuyas propuestas hayan sido adjudicadas en el concurso señalado, año 2020.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° de las bases, el Ministerio de Educación celebró los respectivos convenios con las Instituciones de Educación Superior que se indican y para los proyectos que se señalan:

NOMBRE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO
Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (CFT PUCV)	"Trabajo virtual para el emprendedor real"	CCV20106
Instituto Profesional de Chile	"Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral"	ICH20108
Instituto Profesional Santo Tomás	"Empoderando Consciencias"	IST20103
Instituto Profesional Santo Tomás	"Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año"	IST20109

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dichos convenios;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el Decreto Exento N° 1200, de 2020, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 2737 y N° 4664, ambas de 2020 y de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 30 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Educación y la Corporación Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (CFT PUCV), cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

**LA CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (CFT PUCV)**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020
LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

En Santiago, Chile, a 30 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Corporación Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (CFT PUCV), en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por el Rector, don **Benito Barros Muñoz**, ambos domiciliados en General Cruz 7, Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

Que, entre los proyectos recomendados o propuestos por el Comité de Preselección, integrado de conformidad a lo establecido en el número 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 4.664 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, el proyecto presentado por la **Corporación Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (CFT PUCV)**, denominado “Trabajo virtual para el emprendedor real”, **código “CCV20106”**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ejecutarse, según corresponda, por **“la Institución”** de acuerdo a su formulación o reformulación.

Que, según lo dispuesto en el número 16 del referido proceso concursal, luego de adjudicados los proyectos, las instituciones adjudicadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE “LAS PARTES” CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

“Las Partes”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **“la Institución”**, del proyecto que a continuación se individualiza, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **“la Institución”**, en adelante **“el Proyecto”**, en la forma que establece este acuerdo y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020.

N°	Nombre proyecto	Código proyecto
1	Trabajo virtual para el emprendedor real	CCV20106

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

“El Proyecto”, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados.
- Costos.
- Designación de un Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

“La Institución” se obliga a desarrollar **“el Proyecto”** y obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que **“el Ministerio”** les imparta, sin perjuicio de la normativa aplicable a **“la Institución”** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total del Proyecto.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de **“el Proyecto”** asciende a la cantidad de \$6.961.000 (seis millones novecientos sesenta y un mil pesos) la que

será aportada por **“el Ministerio”** para la ejecución de **“el Proyecto”** que se individualiza a continuación y de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Monto (M\$)	Monto (texto)
1	Trabajo virtual para el emprendedor real	CCV20106	6.961	seis millones novecientos sesenta y un mil pesos

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de **“el Proyecto”** la cantidad única y total señalada en la cláusula cuarta precedente, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

SEXTO: Plazos de Vigencia del Convenio y de ejecución del Proyecto.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de **“el Proyecto”**, según se indica a continuación, que se contabilizará desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Nº meses de ejecución (Nº)	Nº meses de ejecución (texto)
1	Trabajo virtual para el emprendedor real	CCV20106	18	dieciocho

Sin perjuicio de lo anterior, **“el Ministerio”**, a petición fundada de **“la Institución”**, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto, podrá prorrogar hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución de **“el Proyecto”** y el de vigencia del presente Convenio.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación del plazo de la garantía de transferencia de recursos de **“el Proyecto”** por los recursos que, a la fecha de vencimiento de su ejecución original, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por **“el Ministerio”**. También deberá ampliarse la garantía de fiel cumplimiento de Convenio, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de **“el Proyecto”** adjudicado, y otras que le imponga el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **“el Proyecto”** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **“la Institución”** responsable de **“el Proyecto”**.
3. Entregar a **“el Ministerio”**, los Informes de Avance y Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta del uso de los recursos entregados por **“el Ministerio”** a **“el Proyecto”**, utilizando los sistemas que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. **“La Institución”** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **“el Ministerio”** lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases, bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta, exclusivamente al desarrollo y ejecución de **“el Proyecto”**. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades, de acuerdo con la cláusula décima, literal I. a).
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **“la Institución”**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de **“el Proyecto”** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos en **“el Proyecto”** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto a **“el Proyecto”** le corresponda efectuar a **“el Ministerio”**, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de **“el Proyecto”** y todo otro antecedente que diga relación con **“el Proyecto”** objeto del presente convenio. Del mismo modo **“la Institución”** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar a **“el Ministerio”** y demás organismos señalados precedentemente, las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **“el Proyecto”**.

2. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **“la Institución”** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **“la Institución”** sobre la ejecución del

presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

OCTAVO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalado en cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la vigencia del presente convenio, señalada en la cláusula sexta.

- b) **Garantía por recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por **"la Institución"**, por **"el Proyecto"** individualizado en cláusula cuarta del presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y tener al menos ciento ochenta (180) días corridos de vigencia contados desde la fecha de término de la duración de la ejecución de **"el Proyecto"**, según lo dispuesto en la tabla de la cláusula sexta.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, mientras los recursos transferidos no se encuentren rendidos y aprobados.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que **"la Institución"** no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del Convenio, en base a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio o, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, según señala la cláusula décimo sexta del presente acuerdo, que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago, o en la dirección que se señale al momento que corresponda entregarlas.

En todo caso, **"la Institución"**, tendrá derecho a retirar las garantías a contar de la aprobación por parte de **"el Ministerio"** de la última rendición de cuentas, contemplada en cláusula décimo segunda del presente convenio.

NOVENO: Informes.

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución de **"el Proyecto"**, que se referirá al progreso y logros alcanzados en su implementación y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución de **"el Proyecto"**. Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Un **Informe Final**, de **"el Proyecto"** que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos en **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución de **"el Proyecto"** en todas sus etapas.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de **"el Proyecto"**.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **"la Institución"**.

"El Ministerio" entregará a **"la Institución"** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de **"el Proyecto"**, si su avance y ejecución, así lo ameritan.

DÉCIMO: Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente Convenio, en los casos que se indican a continuación.

- I. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
 - a) Haber destinado **"la Institución"** los recursos de **"el Proyecto"**, señalado en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.
 - b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente Convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
 - c) La ejecución de **"el Proyecto"** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.

- d) Incumplimiento a lo establecido en cláusula octava del presente convenio, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de **"el Proyecto"**, según señala cláusula décimo segunda del presente convenio.
- f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **"la Institución"**.

UNDÉCIMO: Supervisión. -

Corresponderá a **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de **"el Proyecto"**, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de la vigencia del presente Convenio. Esta supervisión incluye los Informes señalados en la cláusula novena y podría incluir visitas presenciales a **"la Institución"**, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, **"la institución"** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del presente convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de Cuentas.

"La institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **"el Ministerio"** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas

a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** podrá objetar los gastos observados y **"la institución"** deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados, a la ejecución de **"el Proyecto"**, en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos, según corresponda, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décima y décimo sexta del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de **"el Proyecto"** y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO QUINTO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **"el Proyecto"**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décima, **"la institución"** deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución de **"el Proyecto"** que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos

correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer **"la institución"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas en la cláusula octava, para el evento que **"la institución"** no haga devolución o restitución de los recursos o excedentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Benito Barros Muñoz para representar a la Corporación Centro de Formación Técnica Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (CFT PUCV) consta en el artículo 37° de los estatutos sociales, contenidos en la Reducción a Escritura Pública de 11 de diciembre de 2019, del Acta Asamblea General N° 3, Corporación Centro de Formación Técnica Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, celebrada el 11 de noviembre de 2019, otorgada por el Notario Público Titular de la Sexa Notaría de Valparaíso, don Marcos Andrés Díaz León, anotada bajo el Repertorio N° 6.573-2019.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado "Trabajo virtual para el emprendedor real", código "CCV20106", el que fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO. BENITO BARROS MUÑOZ, RECTOR, CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (CFT PUCV); JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 16 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación y el Instituto Profesional de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

EL INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020
LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTEL**

En Santiago, Chile, a 16 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, Instituto Profesional de Chile, en adelante e indistintamente **“la Institución”**, representado por su Rectora, doña **Anamari Martínez Elortegui**, ambos domiciliados en República 285-289, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, se suscribe el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **“el Ministerio”** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible

el requisito de acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

Que, entre los proyectos recomendados o propuestos por el Comité de Preselección, integrado de conformidad a lo establecido en el número 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 4664, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, el proyecto presentado por el **Instituto Profesional de Chile**, denominado “Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral”, código “ICH20108”, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ejecutarse, según corresponda, por “**la Institución**” de acuerdo a su formulación o reformulación.

Que, según lo dispuesto en el número 16 del referido proceso concursal, luego de adjudicados los proyectos, las instituciones adjudicadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE “LAS PARTES” CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

“**Las Partes**”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “**la Institución**”, del proyecto que a continuación se individualiza, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a “**la Institución**”, en adelante “**el Proyecto**”, en la forma que establece este acuerdo y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020.

N°	Nombre proyecto	Código proyecto
1	Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral	ICH20108

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

“**El Proyecto**”, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados.
- Costos.
- Designación de un Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

“**La Institución**” se obliga a desarrollar “**el Proyecto**” y obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que “**el Ministerio**” les imparta, sin perjuicio de la normativa aplicable a “**la Institución**” y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total del Proyecto.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “el Proyecto” asciende a la cantidad de \$3.000.000 (tres millones de pesos) la que será aportada por “el Ministerio” para la ejecución de “el Proyecto” que se individualiza a continuación y de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Monto (M\$)	Monto (texto)
1	Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral	ICH20108	3.000	tres millones de pesos

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de “el Proyecto” la cantidad única y total señalada en la cláusula cuarta precedente, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

SEXTO: Plazos de Vigencia del Convenio y de ejecución del Proyecto.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de “el Proyecto”, según se indica a continuación, que se contabilizará desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Nº meses de ejecución (Nº)	Nº meses de ejecución (texto)
1	Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral	ICH20108	12	doce

Sin perjuicio de lo anterior, “el Ministerio”, a petición fundada de “la Institución”, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto, podrá prorrogar hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución de “el Proyecto” y el de vigencia del presente Convenio.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación del plazo de la garantía de transferencia de recursos de “el Proyecto” por los recursos que, a la fecha de vencimiento de su ejecución original, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por “el Ministerio”. También deberá ampliarse la garantía de fiel cumplimiento de Convenio, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de “el Proyecto” adjudicado, y otras que le imponga el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar “el Proyecto” y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere “la Institución” responsable de “el Proyecto”.
3. Entregar a “el Ministerio”, los Informes de Avance y Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta del uso de los recursos entregados por “el Ministerio” a “el Proyecto”, utilizando los sistemas que “el Ministerio” le entregue para dicho efecto. “La Institución” deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando “el Ministerio” lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases, bajo apercibimiento de que “el Ministerio” ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta, exclusivamente al desarrollo y ejecución de “el Proyecto”. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades, de acuerdo con la cláusula décima, literal I. a).
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de “la Institución”, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de “el Proyecto” y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos en “el Proyecto” o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto a “el Proyecto” le corresponda efectuar a “el Ministerio”, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de “el Proyecto” y todo otro antecedente que diga relación con “el Proyecto” objeto del presente convenio. Del mismo modo “la Institución” se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar a “el Ministerio” y demás organismos señalados precedentemente, las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de “el Proyecto”.

2. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

OCTAVO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalado en cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la vigencia del presente convenio, señalada en la cláusula sexta.

- b) **Garantía por recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por **"la Institución"**, por **"el Proyecto"** individualizado en cláusula cuarta del presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y tener al menos ciento ochenta (180) días corridos de vigencia contados desde la fecha de término de la duración de la ejecución de **"el Proyecto"**, según lo dispuesto en la tabla de la cláusula sexta.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, mientras los recursos transferidos no se encuentren rendidos y aprobados.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que **"la Institución"** no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del Convenio, en base a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio o, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, según señala la cláusula décimo sexta del presente acuerdo, que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago, o en la dirección que se señale al momento que corresponda entregarlas.

En todo caso, **“la Institución”**, tendrá derecho a retirar las garantías a contar de la aprobación por parte de **“el Ministerio”** de la última rendición de cuentas, contemplada en cláusula décimo segunda del presente convenio.

NOVENO: Informes.

“La Institución” entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución de **“el Proyecto”**, que se referirá al progreso y logros alcanzados en su implementación y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución de **“el Proyecto”**.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Un **Informe Final**, de **“el Proyecto”** que tendrá por objeto evaluar y determinar si **“la Institución”** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos en **“el Proyecto”**. En él **“la Institución”** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución de **“el Proyecto”** en todas sus etapas.

Este informe deberá ser entregado por **“la Institución”** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de **“el Proyecto”**.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **“la Institución”** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **“la Institución”**.

“El Ministerio” entregará a **“la Institución”** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **“el Ministerio”** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de **“el Proyecto”**, si su avance y ejecución, así lo ameritan.

DÉCIMO: Término Anticipado del Convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente Convenio, en los casos que se indican a continuación.

1. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
 - a) Haber destinado **“la Institución”** los recursos de **“el Proyecto”**, señalado en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.

- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente Convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La ejecución de **“el Proyecto”** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
- d) Incumplimiento a lo establecido en cláusula octava del presente convenio, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de **“el Proyecto”**, según señala cláusula décimo segunda del presente convenio.
- f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **“la Institución”** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **“el Ministerio”**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **“la Institución”**.

UNDÉCIMO: Supervisión. -

Corresponderá a **“el Ministerio”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de **“el Proyecto”**, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de la vigencia del presente Convenio. Esta supervisión incluye los Informes señalados en la cláusula novena y podría incluir visitas presenciales a **“la Institución”**, en la frecuencia determinada por **“el Ministerio”**.

A su vez, **“la institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del presente convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de Cuentas.

“La institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **“el Ministerio”** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá

comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **“la Institución”** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** podrá objetar los gastos observados y **“la institución”** deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados, a la ejecución de **“el Proyecto”**, en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **“el Ministerio”**, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos, según corresponda, **“el Ministerio”** podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décima y décimo sexta del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **“la Institución”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **“la Institución”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **“el Proyecto”**, **“la Institución”** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de **“el Proyecto”** y la orientación de los recursos aportados por **“el Ministerio”** a dicho objetivo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que **“la Institución”** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **“el Ministerio”**.

DÉCIMO QUINTO: Gastos.

“La Institución” podrá utilizar los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **“el Proyecto”**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **“el Ministerio”** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **“el Proyecto”**.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décima, **“la institución”** deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para la ejecución de **“el Proyecto”** que hayan sido observados, no rendidos y/o no

ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer **"la institución"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas en la cláusula octava, para el evento que **"la institución"** no haga devolución o restitución de los recursos o excedentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Anamari Martínez Elortegui, para representar al Instituto Profesional de Chile consta en la Reducción a Escritura Pública, de fecha 23 de octubre de 2020, del Acta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva Instituto Profesional de Chile, celebrada el 28 de septiembre de 2020, anotada bajo el Repertorio 2823-2020, otorgada por la Notario Público Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado "Reforzando conocimiento a través de la inserción laboral", código "ICH20108", el que fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO. ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI, RECTORA, INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 16 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación y la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020
LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTEL**

En Santiago, Chile, a 16 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por el Rector Nacional don **Juan Pablo Guzmán Aldunate** y el Vicerrector don **Juan Carlos Erdozain Acedo**, ambos domiciliados en Vergara 165, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo

52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

Que, entre los proyectos recomendados o propuestos por el Comité de Preselección, integrado de conformidad a lo establecido en el número 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 4.664 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, los proyectos presentados por la **Corporación Instituto Profesional Santo Tomás**, denominados "Empoderando Consciencias", código "IST20103" y "Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año", código "IST20109", correspondientes a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el o los que deberán ejecutarse, según corresponda, por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación.

Que, según lo dispuesto en el número 16 del referido proceso concursal, luego de adjudicados los proyectos, las instituciones adjudicadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE "LAS PARTES" CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

"Las partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, de los proyectos que a continuación se individualizan, correspondientes a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, los cuales fueron adjudicados a **"la Institución"**, en adelante **"los Proyectos"**, en la forma que establece este acuerdo y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020.

N°	Nombre proyecto	Código proyecto
1	Empoderando Consciencias	IST20103
2	Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año	IST20109

SEGUNDO: Contenido de los Proyectos.

Cada uno de **"los Proyectos"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados.
- Costos.
- Designación de un Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

“La Institución” se obliga a desarrollar cada uno de **“los Proyectos”** y obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que **“el Ministerio”** les imparta, sin perjuicio de la normativa aplicable a **“la Institución”** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de los Proyectos.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de **“los Proyectos”** asciende a la cantidad de \$11.088.000 (once millones ochenta y ocho mil pesos) la que será aportada por **“el Ministerio”** para la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** que se individualizan a continuación y de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

El aporte individual a cada uno de **“los Proyectos”**, es el siguiente:

N°	Nombre proyecto	Código proyecto	Monto (M\$)	Monto (texto)
1	Empoderando Conciencias	IST20103	3.542	tres millones quinientos cuarenta y dos mil pesos
2	Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año	IST20109	7.546	siete millones quinientos cuarenta y seis mil pesos

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** la cantidad única y total señalada en la cláusula cuarta precedente, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

SEXTO: Plazos de Vigencia del Convenio y de ejecución de los Proyectos.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, según se indica a continuación, que se contabilizará desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Nº meses de ejecución (Nº)	Nº meses de ejecución (texto)
1	Empoderando Consciencias	IST20103	12	doce
2	Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año	IST20109	12	doce

Sin perjuicio de lo anterior, **“el Ministerio”**, a petición fundada de **“la Institución”**, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto específico, podrá prorrogar hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución de cualquiera de **“los Proyectos”** y el de vigencia del presente Convenio, en caso de ser necesario, esto es manteniendo siempre seis meses adicionales al plazo de ejecución del proyecto más extenso.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación del plazo de la garantía de transferencia de recursos de cualquiera de **“los Proyectos”** que se está ampliando por los recursos que, a la fecha de vencimiento de su ejecución original, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por **“el Ministerio”**. También deberá ampliarse la garantía de fiel cumplimiento de Convenio, en caso de ser necesario, esto es manteniendo siempre al menos seis meses adicionales a la ejecución del proyecto más extenso adjudicado a **“la Institución”**, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** adjudicados, y otras que le imponga el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar cada uno de **“los Proyectos”** y de ejecutarlos conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **“la Institución”** responsable de **“los Proyectos”**.
3. Entregar a **“el Ministerio”**, los Informes de Avance y Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta del uso de los recursos entregados por **“el Ministerio”** a cada uno de **“los Proyectos”**, utilizando los sistemas que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. **“La Institución”** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **“el Ministerio”** lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Decreto o las Bases, bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado

al presente convenio o a la ejecución de cualquiera de **"los Proyectos"**, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.

6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta, exclusivamente al desarrollo y ejecución de cada uno de **"los Proyectos"**. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades o a cualquiera de **"los Proyectos"**, de acuerdo con la cláusula décima, literal I. a) o II. a), según corresponda.
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **"la Institución"**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de cada uno de **"los Proyectos"** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos en cada uno de **"los Proyectos"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto a los **"los Proyectos"** le corresponda efectuar a **"el Ministerio"**, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de cada uno de **"los Proyectos"** y todo otro antecedente que diga relación con cada uno de **"los Proyectos"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar a **"el Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente, las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de cada uno de **"los Proyectos"**.

2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

OCTAVO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalado en cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la vigencia del presente convenio, señalada en la cláusula sexta.

- b) **Garantía por recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por **“la Institución”**, separadamente por cada uno de **“los Proyectos”** individualizados en cláusula cuarta del presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y tener al menos ciento ochenta (180) días corridos de vigencia contados desde la fecha de término de la duración de la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, según lo dispuesto en la tabla de la cláusula sexta.

“La Institución” deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por **“el Ministerio”** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, mientras los recursos transferidos no se encuentren rendidos y aprobados.

“El Ministerio”, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que **“la Institución”** no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del Convenio o de cualquiera de **“los Proyectos”**, según corresponda, en base a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio o, si luego de la ejecución de cualquiera de **“los Proyectos”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, según señala la cláusula décimo sexta del presente acuerdo, que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago, o en la dirección que se señale al momento que corresponda entregarlas.

En todo caso, **“la Institución”**, tendrá derecho a retirar las garantías a contar de la aprobación por parte de **“el Ministerio”** de la última rendición de cuentas, contemplada en cláusula décimo segunda del presente convenio.

NOVENO: Informes.

“La Institución” entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, que se referirá al progreso y logros alcanzados en su implementación y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución de **“los Proyectos”**.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Un **Informe Final**, para cada uno de **“los Proyectos”** que tendrá por objeto evaluar y determinar si **“la Institución”** cumplió total y oportunamente con

las actividades y logros previstos en cada uno de **"los Proyectos"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución de cada uno de **"los Proyectos"** en todas sus etapas.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de cada uno de **"los Proyectos"**.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **"la Institución"**.

"El Ministerio" entregará a **"la Institución"** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de cualquiera de **"los Proyectos"**, si su avance y ejecución, así lo ameritan.

DÉCIMO: Término Anticipado del Convenio o término anticipado de alguno de los Proyectos.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente Convenio o de cualquiera de **"los Proyectos"**, en los casos que se indican a continuación.

- I. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
 - a) Haber destinado **"la Institución"** los recursos de todos **"los Proyectos"**, señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.
 - b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente Convenio, de todos **"los Proyectos"**. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
 - c) La ejecución de todos **"los Proyectos"** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
 - d) Incumplimiento a lo establecido en cláusula octava del presente convenio, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.
 - e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de todos **"los Proyectos"**, según señala cláusula décimo segunda del presente convenio.
 - f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente Convenio.

II. Casos en que procede el término anticipado de alguno de **"los Proyectos"** (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Haber destinado **"la Institución"** los recursos de alguno de **"los Proyectos"**, señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente Convenio, de alguno **"los Proyectos"**. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La ejecución de alguno de **"los Proyectos"** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
- d) Incumplimiento a lo establecido en cláusula octava del presente Convenio, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías, de alguno de **"los Proyectos"**.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de alguno de **"los Proyectos"**, según señala la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a alguno de **"los Proyectos"**, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos para su ejecución, que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado a alguno de **"los Proyectos"**.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio o de alguno de **"los Proyectos"**, según corresponda.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **"la Institución"**.

UNDÉCIMO: Supervisión. -

Corresponderá a **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de cada uno de **"los Proyectos"**, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éstos, hasta el término de la vigencia del presente Convenio. Esta supervisión incluye los informes señalados en la cláusula novena y podría incluir visitas presenciales a **"la Institución"**, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, **"la institución"** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del presente convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de Cuentas.

"La institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. Las rendiciones ocurrirán sólo una

vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **"el Ministerio"** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** podrá objetar los gastos observados y **"la institución"** deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados, a la ejecución del proyecto específico de **"los Proyectos"**, en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos, según corresponda, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al presente convenio o a la ejecución del proyecto específico, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décima y décimo sexta del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de cada uno de **"los Proyectos"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de cada uno de **"los Proyectos"** y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO QUINTO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **"los Proyectos"**,

obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en cada uno de **"los Proyectos"**.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio o a la ejecución de alguno de **"los Proyectos"**, por las causales señaladas en la cláusula décima, según corresponda, **"la institución"** deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución de cualquiera de **"los Proyectos"** que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio o a alguno de **"los Proyectos"**, según corresponda.

Por su parte, si luego de la ejecución de alguno de **"los Proyectos"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer **"la institución"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas en la cláusula octava, para el evento que **"la institución"** no haga devolución o restitución de los recursos o excedentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Pablo Guzman Aldunate y de don Juan Carlos Erdozain Acedo, para representar a la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, consta en Reducción a Escritura Pública de 9 de enero de 2020, otorgada ante el Notario Público de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, anotada bajo el Repertorio N° 671-2019, del Acta Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, celebrada el 8 de enero de 2019.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"los Proyectos"** denominados "Empoderando Consciencias", código "IST20103" y "Mentoring socioafectivo- Programa de acompañamiento inicial para estudiantes de primer año", código "IST20109", los que fueron adjudicados a **"la Institución"**.

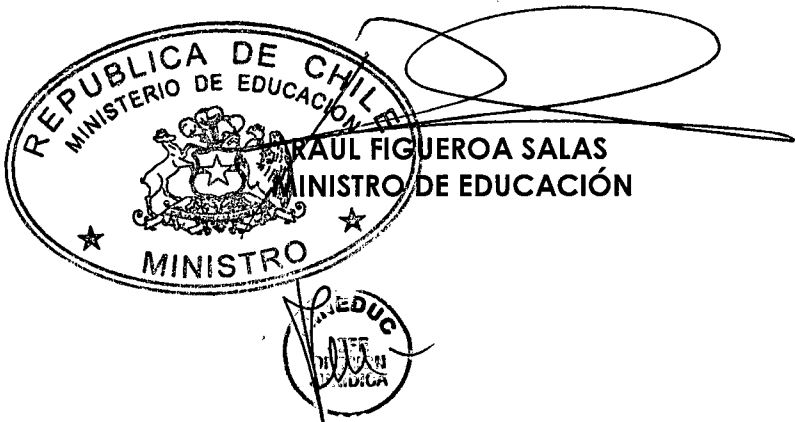
FDO. JUAN PABLO GUZMÁN ALDUNATE, RECTOR NACIONAL, Y JUAN CARLOS ERDOZAIN ACEDO, VICERRECTOR, CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020:

Asignación Presupuestaria	Monto en (\$)	Código Proyecto
09-90-03-24-03-802	6.961.000	CCV20106
09-90-03-33-03-401	0	CCV20106
09-90-03-24-03-802	2.080.000	ICH20108
09-90-03-33-03-401	920.000	ICH20108
09-90-03-24-03-802	2.282.000	IST20103
09-90-03-33-03-401	1.260.000	IST20103
09-90-03-24-03-802	6.626.000	IST20109
09-90-03-33-03-401	920.000	IST20109

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior 1C.
- DFI 1C.
- Instituciones 3C.
- Archivo 1C.
- Ejec. Presupuestaria 1C.
- **TOTAL 7C.**